



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha:

09 MAR 2022

Resolución Jefatural N° 013 -2022- REGIÓN CALLAO- GRC/GA-ORH

Callao, 09 MAR. 2022

VISTOS:

El Informe N° 020-2022-GRC/GA-ORH-SJG de fecha 09 de marzo de 2022; el Memorandum N° 163-2022-GRC/GGR/OSI de fecha 28 de febrero de 2022; el Memorando N° 0201-2022-GRC/GA-ORH de fecha 23 de febrero de 2022; el Informe N° 023-2022-GRC/GA-ORH-CGAA de fecha 23 de febrero de 2022; el Informe N° 072-2022-GRC/GA-ORH-MAAM de fecha 22 de febrero de 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID 19 y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, y N° 003-2022, este último indica en su Artículo 1°: Prorróguese a partir del 02 de marzo de 2022 por un plazo de 180 días calendario;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 28048, modificado por Ley N° 31051, "Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria" establece lo siguiente: *"En los centros de trabajo las mujeres gestantes solicitarán al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, el cual debe estar certificado por el médico tratante. El empleador después de tomar conocimiento de lo solicitado asignará a la mujer gestante labores que no pongan en riesgo la salud y/o desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, sin afectar sus derechos laborales. Durante la vigencia del estado de emergencia nacional de carácter sanitario declarada por el Estado, el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o la de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales. Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria, el empleador asigna a las mujeres gestantes y madres lactantes labores compatibles con las funciones que originalmente realizaban, o en su defecto otorga preferentemente licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior";*

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, "Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional", se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, el numeral 20.2 del artículo 20 del citado Decreto de Urgencia N° 026-2020, estableció que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;

Que, con el Decreto de Urgencia N° 029-2020, "Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana", se establecieron medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de las micro y pequeñas empresas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.

Fecha:

09 MAR 2022



013

(MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; así, como establecer medidas que permitan adoptar las acciones preventivas, de respuesta y de financiamiento, para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el citado virus;

Que, en ese sentido, el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del citado dispositivo establece que los empleadores otorgan licencia con goce de haber a aquellos/as servidores/as civiles a los que no fuera posible aplicar el trabajo remoto, precisando que dicha licencia se encuentra sujeta a la compensación respectiva mediante la recuperación de horas no laboradas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1505, "*Decreto Legislativo que establece Medidas Temporales Excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19*", establece en el Artículo 4°, numeral 4.1, que los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del Artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del Artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial, deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 115-2021, "*Decreto de Urgencia que Modifica los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y N° 078-2020 y el Decreto Legislativo N° 1505*", se proroga la vigencia del Título II del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; de la Segunda y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19; y, de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 y del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que, la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, aprobada por Resolución Ministerial N° 1276-2021-MINSA, de fecha 01 de diciembre de 2021, en la Disposición 5, literal c), establece lo siguiente: "*Las mujeres gestantes y las mujeres que dan lactancia materna deben realizar trabajo remoto, de preferencia hasta los seis (06) meses posteriores al parto. (...). Cuando la naturaleza de sus labores no sea compatible con el trabajo remoto, puede otorgársele licencia con goce de haber*";

Que, por otro lado, la Directiva General N° 001-2021-GRC/GA-ORH, "Lineamientos que Regulan el Trabajo Remoto en el Gobierno Regional del Callao", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 267-2021-Gobierno Regional del Callao – GGR, de fecha 01 de octubre de 2021, en el numeral 5.8, establece lo siguiente: "*Cuando por la naturaleza de las funciones del puesto, el trabajador que se encuentre en el grupo de riesgo, no esté en condiciones de ejercer el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19; gozará de una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior. Bajo los términos y condiciones que el gobierno central determine*". Asimismo, la Primera Disposición Complementaria señala entre otros que "*(...) No obstante, si la naturaleza de las funciones del puesto, es decir en las actividades que requieren la presencia física del/de la servidor/a civil, como las labores de limpieza, vigilancia, ejecución de proyectos entre otros, no es posible el trabajo remoto (...)*".

Que, siendo ello así, en concordancia con las normas citadas, se advierte que es viable la Licencia con Goce de Haber sujeta a Compensación Posterior, a favor de la señora Ana Elizabeth Medel Candela, en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por la COVID-19, trabajadora a cargo de la Oficina de Seguridad Integral del Gobierno Regional del Callao, sujeta al Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, quien se encuentra en estado de gestación y que por la naturaleza de sus funciones no es posible el trabajo remoto;



013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha:

09 MAR 2022

Que, en ese sentido, con el Informe N° 072-2022-GRC/GA-ORH-MAAM, emitido por el Médico ocupacional del Gobierno Regional del Callao, la copia del Informe Ecografía Morfología + Doppler + 5D, y el Informe N° 163-2022-GRC/GGR/OSI, de la Oficina de Seguridad Integral, se encuentra acreditada la causal de gestación invocada para la Licencia con Goce de Haber sujeta a Compensación Posterior a favor de Ana Elizabeth Medel Candela;

Que, el artículo 46° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 011-2007-GRC-GA-ORH con fecha 15 de mayo del 2007, establece lo siguiente: "Las licencias con goce de haber serán concedidas, previa acreditación por parte del trabajador de la causal invocada". En el caso viene a ser además una medida de protección laboral para la madre gestante doña Ana Elizabeth Medel Candela, quien por su estado es VULNERABLE a la COVID-19.

Que, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2018, de fecha 14 de agosto de 2018, del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Licencia con Goce de Haber sujeta a Compensación Posterior a la trabajadora **ANA ELIZABETH MEDEL CANDELA**, a partir de notificada la presente, por pertenecer al Grupo de Personas VULNERABLES a la COVID 19, por los argumentos expuestos y sustentados en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente resolución, a la trabajadora **ANA ELIZABETH MEDEL CANDELA**, a la Oficina de Seguridad Integral y a la Oficina de Recursos Humanos, para efectos del registro en el Control de Asistencia y en su Legajo Personal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
MILAGROS MERCER RIVAS BELOTTI
DIR. DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS